



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1203

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N.º 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con radicado de la Secretaría Distrital de Ambiente 2008ER51816 del 5 de diciembre de 2007, la Sociedad Q. C. Ltda., con Nit. 800033679-4, por intermedio de su Representante legal, señor Gilberto M. Quiñones Cardona, identificado con la C.C. No. 79.141.810 de Bogotá D.C., presentó a esta Secretaría, solicitud de permiso o autorización para el bloqueo y reubicación de seis (6) árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 9 A entre calles 90 y 91 en la Localidad de Chapinero.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

- a.- Formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la carrera 9 A entre calles 90 y 91 en la Localidad de Chapinero,
- b.- Estudio técnico incluyendo las fichas Nos. 1 y 2,
- c.- Certificado de constitución y gerencia – Cámara de Comercio,
- d.- Recibo de consignación por servicios de evaluación,
- e).- Archivo digital.

Que de acuerdo con lo anterior, el solicitante aportó la documentación necesaria para el trámite administrativo ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L S 1 2 0 3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De otra parte para el caso que nos ocupa, se debe recordar que según lo establecido en el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización, el cual debe ser presentado por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario*".

Así mismo, el artículo 6 Ibidem, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "*Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario*".

En desarrollo de lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1391 del 6 de octubre de 2006, adopto entre otros el formato de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en el cual, se requiere para el trámite espacio privado.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra: Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,



concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de traslado de seis (6) especímenes arbóreos, ubicados en espacio privado de la carrera 9 A entre calles 90 y 91, Localidad de Chapinero, a favor de la Sociedad Q. C. Ltda., con Nit. 800033679-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; el cual se tramitará bajo el expediente No. DM-03-2008-1098.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente auto en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la Sociedad Q. C. Ltda., con Nit. 800033679-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 1203

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía
REVISÓ: Diego Díaz
EXPEDIENTE No. DM-03-2008-1098
CONCEPTO TÉCNICO No. 2008GTS520